

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2012, referido a la aprobación de la ordenanza municipal que se relaciona, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAÑICES (ZAMORA)

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Alcañices (Zamora), 31 de enero de 2013.-El Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAÑICES (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza no fiscal, y de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, con el Código Civil y con cualquier otra normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Alcañices se propone regular las actividades y comportamientos relativos al medio ambiente, con el objeto de conseguir las adecuadas condiciones de limpieza de maleza en los terrenos y predios para evitar el riesgo de incendios.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que tengan sus terrenos y solares dentro del término municipal del Ayuntamiento de Alcañices provincia de Zamora.

Artículo 1.º Limpieza de terrenos y solares:

1. La limpieza de los terrenos y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Alcañices le corresponde a su propietario o usufructuario.

R-201300367

2. Los propietarios o usufructuarios de los terrenos y solares que se encuentren en el perímetro de los 100 metros contados desde la última construcción de cada núcleo de población deberán mantenerlos rozados y limpios en su totalidad, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, o bien que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.

3. Igualmente, los propietarios o usufructuarios de los terrenos y solares antes mencionados deberán proceder a su desinfección y desratización periódica.

Artículo 2.º *Gestión e inspección:*

El Ayuntamiento de Alcañices, a través de la Alcaldía o del concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3.º *Imposición de sanciones:*

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en ésta ordenanza son competencia del Sr. Alcalde, el cual podrá imponerlas de oficio o a instancias del concejal en el que hubiese delegado la gestión e inspección, según lo previsto en el artículo anterior.

2. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente ordenanza en relación con la materia a que esta se refiere.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

Artículo 4.º *Consideraciones de las infracciones:*

1. Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 5.º *Infracciones leves:*

1. No proceder a la roza y limpieza periódica de los terrenos y solares, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale.

2. No proceder a la desinfección y desratización periódica de los terrenos y solares, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale.

3. En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en ésta ordenanza y que no estén recogidos como graves o muy graves.

Artículo 6.º *Infracciones graves:*

1. La reincidencia en las infracciones leves.

2. No proceder a la roza y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecie que la maleza existente supone riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal, una vez notificada la obligación de ésta y transcurrido el plazo que se señale.

3. No permitir el acceso al personal autorizado del Ayuntamiento, en caso de comprobación de una denuncia.

4. En general, todas aquellas no calificadas expresamente como leves o muy graves.

Artículo 7.º *Infracciones muy graves:*

Se considerarán infracciones muy graves aquellas graves en las que concurren, además, alguna o varias de las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia en las infracciones graves.
- b) Malicia o intencionalidad.
- c) Irreversibilidad del daño causado.
- d) Grave repercusión en los recursos naturales o deterioro de éstos.
- e) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que quede acreditada en el expediente sancionador que deberá tramitarse al efecto y que justifique esta calificación.

Artículo 8.º *Sanciones:*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las sanciones por las infracciones de los preceptos de la presente ordenanza en materia de limpieza de terrenos y solares y de protección contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Alcañices serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multa desde 50,00 hasta 300,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 301,00 hasta 1.000,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.001,00 hasta 2.000,00 euros.

2. En los supuestos de no cumplir con estas obligaciones, o en la reincidencia de cualquiera de las infracciones muy graves, el Ayuntamiento de Alcañices podrá proceder a adoptar las medidas protectoras y correctoras que considere oportunas, incluso proponer la adopción de medidas excepcionales por parte de otras administraciones públicas, así como podrá subrogarse en las obligaciones de los propietarios y usufructuarios, pasándoles las costas a su cargo, con un coste máximo de 1,00 euro por metro cuadrado de superficie desbrozado o limpiado.

Artículo 9.º *Determinación de la cuantía de las sanciones:*

1. Para determinar la cuantía de las sanciones se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y/o reincidencia, así como aquellos factores que se puedan considerar como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las previstas en la presente ordenanza y sobre las que ya recayera una resolución sancionadora.

Artículo 10.º *Procedimiento de apremio:*

1. Las sanciones notificadas y no satisfechas en plazo se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con las normas del Reglamento General de Recaudación, devengando, igualmente, el recargo de apremio y, en su caso, intereses de demora.

2. De la garantía del pago de las sanciones, así como de los recargos, intereses y gastos que pudieran imponerse o devengarse, en su caso, responderán, principalmente, los terrenos y solares objeto de las infracciones.

Artículo 11.º Responsabilidades de los infractores:

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta, pudiendo dar lugar a la tramitación de diferentes expedientes, tanto administrativos como ante otras jurisdicciones, y a la adopción de distintas medidas, incluso de emergencia, de excepción o de subrogación, según proceda, por la reiteración continuada de las infracciones.

2. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 12.º Declaración de urgencia:

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente ordenanza, se declara de urgencia la tramitación de cualquier expediente tanto de inspección y vigilancia como sancionador en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.